INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Agosto 22 de 2023. En la fecha paso al despacho de la Señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N.º 2021-00320, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó iniciar incidente de desacato contra el Banco de Occidente por incumplimiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial constituido por entidades bancarias. Provea.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: IRIS ELENA CUESTA MOLINA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-

Santa Marta, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el pasado 26 de julio se recibió correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se inicie incidente de desacato en contra del BANCO DE OCCIDENTE por no acatar sin justificación alguna la medida de embargo decretada en el presente proceso.

Al respecto, este despacho mediante auto de fecha 08 de junio de 2023 decretó medida de embargo sobre las cuentas corrientes de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES en los BANCOS DE OCCIDENTE, AGRARIO Y DE BOGOTÁ, mediad que se les comunicó a través de oficio circular No. 273 de fecha 14 de junio de 2023, tal como consta en los archivos No. 0039 y 0040 del expediente digital.

El BANCO DE OCCIDENTE el 15 de junio de la presente anualidad solicitó al juzgado se le informara si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de los recursos de la ejecutada o si se ratifica la medida de embargo, y si ya cobró ejecutoria la sentencia que puso fin al proceso, para proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo.

La secretaría del juzgado el 21 de junio de 2023, envió respuesta a la solicitud del

BANCO DE OCCIDENTE según consta en el archivo No. 0043.

Por otro lado, el BANCO DE BOGOTÁ mediante oficio que reposa en el archivo No. 0050, dio respuesta a la medida de embargo comunicada por este despacho, indicando que en atención al procedimiento establecido en el parágrafo del Art. 594 del C.G.P. y a la inembargabilidad de los recursos congelados, en los términos de los artículos 91 de la ley 715 de 2001, 45 y 47 de la ley 1551 de 2012, 21 del Decreto 028 de 2008 y numeral 1 del art. 594 del CGP, las sumas congeladas en atención a la medida de embargo sólo podrán trasladarse a la cuenta del juzgado una vez se acredite y/o se les informe que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución. Como el presente proceso no se encuentra en esa etapa procesal, no es posible requerir a dicho establecimiento bancario el cumplimiento de la medida de embargo.

En BANCO AGRARIO no ha enviado respuesta sobre la medida de embargo.

Así las cosas y para mayor garantía de los establecimientos bancarios a los que se les comunicó la medida de embargo decretada en este proceso, considera la suscrita que previamente a iniciar incidente de desacato, es menester requerir al BANCO DE OCCIDENTE y AGRARIO el cumplimiento de la mencionada medida y/o indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la misma, indicándoles las consecuencias legales ante un eventual incumplimiento a una orden judicial.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a los BANCOS DE OCCIDENTE y AGRARIO el cumplimiento de la medida de embargo que les fue comunicada a través del oficio circular No. 273 de fecha 14 de junio de 2023, o en su defecto indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la misma, haciéndole saber las advertencias de ley en caso de incumplimiento a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4dfb1e24d715b8eff1df81c1601489579db9e396668184128b17f8110cec88**

Documento generado en 22/08/2023 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica